ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Puente Genil

BOP-A-2025-4655

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 210, de 03/11/2025, anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, incluido el artículo 6, apartado A), relativo a Cuotas Tributarias (inclusión bonificaciones), habiéndose presentado una alegación durante el periodo de exposición pública, que ha sido estimada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 22/12/2025, al punto de urgencia A), acordándose aprobar con carácter definitivo, la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, una vez incorporadas a la misma la modificación derivada de las reclamaciones presentadas, debiéndose publicar el texto integro refundido en el Boletín Oficial de la Provincia, que es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE GENIL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 142 y 133.2 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2 b), 26.1 a) y b), 49 y 123.1 de la Ley 7/2015, de Bases de Régimen Local, el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, el artículo 20.6 de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, y la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, especialmente en sus artículos 11.1 y 11.3, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos en el municipio de Puente Genil”.

El Ayuntamiento de Puente Genil lleva a cabo la prestación material de los servicios públicos especificados de forma real y efectiva por sí mismo, asumiendo el riesgo de la actividad y relacionándose con los usuarios tanto para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de las contraprestaciones que éstos satisfacen, como para cualquier asunto relativo al propio servicio: tramitación de altas, variaciones o bajas, incidencias e información.

Siendo pues el Ayuntamiento el prestador de los servicios, exigiendo y recaudando las prestaciones a los usuarios, su Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil, SAU. (EGEMASA), se limita a la prestación material del servicio como medio propio de la corporación, siendo un mero instrumento del Ayuntamiento, no percibiendo cantidad alguna de los usuarios por la prestación del servicio.

Código Seguro de Verificación (CSV): 14B5 5182 5D7C 3BEC B020 **Fecha Firma:** 29-12-2025 07:57:55
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
14B551825D7C3BECB020
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos y municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios como consecuencia de las actividades domésticas o equiparadas que se lleven a cabo en los mismos.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a).- Recogida de residuos no calificados de domiciliarios y urbanos conforme al párrafo segundo del artículo anterior, de industrias, hospitales y laboratorios.

b).- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c).- Recogida de escombros de obras.

Corresponde a los servicios de gestión la interpretación de las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias incluidos en esta ordenanza. A estos efectos se estará a los conceptos y definiciones aplicables a los diferentes tipos de servicios relativos a la gestión de residuos domésticos que se definan en el Reglamento del Servicio.

A efectos de aplicación del servicio de recogida de residuos, se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios recogidos en esta ordenanza; figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo; tengan concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica, teniendo preferencia aquella circunstancia de las descritas que refleje la fecha más antigua o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, pagarán por una tarifa para cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 14B5 5182 5D7C 3BEC B020 **Fecha Firma:** 29-12-2025 07:57:55
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
14B551825D7C3BECB020

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes:

1).- Las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición, y en todo caso, aquellas que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente, o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, comercios e industrias ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios de recogida de residuos domésticos, a título de propietario, preferentemente, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, tanto si se incluyen en el núcleo urbano del municipio, entidad local autónoma o unidad poblacional.

2).- Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las tarifas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio. Los propietarios de los edificios, presidentes de juntas de propietarios en los casos de propiedad horizontal y presidentes de urbanizaciones, en su caso, deberán comunicar a los servicios municipales los datos necesarios respecto a locales y viviendas para la aplicación de la presente prestación patrimonial de carácter público.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Ningún sujeto pasivo estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuota de la tasa resultará de la aplicación de una tarifa que se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.

A).- Las tarifas son la suma de las cantidades fijas correspondientes a la prestación de los servicios de recogida y tratamiento, expresadas en euros/año, por unidad de sujeto pasivo, y en lo que, a los alojamientos, locales, establecimientos, comercios y/o industrias se refiere, en función de la naturaleza y destino de la actividad económica que se desempeñe. La asignación de la tarifa de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación. Las tarifas, incluyen de manera

Código Seguro de Verificación (CSV): 14B5 5182 5D7C 3BEC B020 **Fecha Firma:** 29-12-2025 07:57:55
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
14B551825D7C3BECB020
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

proporcional el coste derivado de todos los servicios necesarios para la materialización de los mismos, y en todo caso, aquellos que se consideren suficientemente necesarios para prestar un servicio adecuado y de calidad a criterio del Ayuntamiento, con independencia de la cantidad de prestaciones que se realicen.

Estas tarifas consistirán en una cantidad por unidad de vivienda o local, cuya cuantía se determinará en función de la naturaleza, destino o volumen de residuos generados de los inmuebles, y de conformidad con las siguientes peculiaridades aplicables en cada caso:

- Cuando en un mismo domicilio se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo obligado al pago, se devengará una única tarifa con arreglo a la de mayor cuantía.
- De la misma manera que el anterior supuesto, pero sensu contrario la concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, en la posición de sujetos pasivos, ya sean principales o por sustitución, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente al Ayuntamiento.
- Los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas, cuando existan partes o dependencias destinadas a vivienda, satisfarán, además de la Tarifa exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes, la Tarifa mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS	47,91	95,82	143,73

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES IAE	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	86,80	172,00	258,80
Otras industrias manufactureras,comercios al por mayor y parques acuáticos	4,61,62,661,981.3	121,84	241,40	363,23
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m^2	641,642,643,647.2	81,73	161,93	243,66
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m^2	647,3	147,32	291,91	439,23
Autoservicios y supermercados con más de 400 m^2	647,4	198,46	393,14	591,60

Código Seguro de Verificación (CSV): 14B5 5182 5D7C 3BEC B020 **Fecha Firma:** 29-12-2025 07:57:55
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
14B551825D7C3BECB020

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES IAE	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles alimentación…)	644,645,646,647.1, 647.5 65 662	77,36	153,29	230,65
Restaurantes todas las categorías	671	156,09	309,24	465,33
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	672,673,674.5, 674.6,675 676 y 677	81,73	161,93	243,66
Hoteles y moteles	681	233,95	463,56	697,51
	Por plaza	17,02	33,74	50,75
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682,683,684,685,686	169,26	335,38	504,64
	Por plaza	13,44	26,68	40,12
Reparación artículos de consumo	69	86,81	172,03	258,84
Instituciones financieras	81	91,19	180,69	271,88
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, depósitos y almacenes, agencias de viajes y transporte,despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82,83,84, 85,86, y sección II	57,82	114,57	172,38
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes,disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	104,36	206,73	311,09
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales con régimen de pensión	931,932,935, 95	11,01	21,82	32,84
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	412,02	816,35	1228,37
	Por plaza	14,87	29,49	44,36
Consultorios, centros urgencia socorro, clínicas	942.1	98,51	195,16	293,67
Espectáculos e instalaciones	963, 1, 963.2,963, 4, 965,	108,71	215,41	324,13
deportivas	1,			
	965.2 965.5 965.3 y 967			
Salas de baile y discotecas	969.1	120,33	238,45	358,78
Salones de peluquería y belleza	972	76,60	151,73	228,34
Demás locales/negocios no	92	72,57	143,79	216,36

Código Seguro de Verificación (CSV): 14B5 5182 5D7C 3BEC B020 **Fecha Firma:** 29-12-2025 07:57:55
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
14B551825D7C3BECB020
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES IAE	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Comprendidos en apartados	933.1,933.9,942.,942.9,			
anteriores (Academias enseñanza,	943, 945, 964, 969.2 a			
balnearios,clínicas dentales y	969.7, 971,973.1,979.1			
veterinarias, radío/televisión,				
lavanderías/tintorerías, servicios				
fotografía funerarias salones				
recreativos/juegos)				

PRIMERO.- Por otra parte, atendiendo a la capacidad económica del sujeto pasivo, se podrá aplicar una reducción del 50% en las tarifas referentes a las viviendas, para aquellos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a).- Que tengan la condición de jubilado o pensionista.

b).- Que tengan la condición de perceptores de la renta mínima de inserción social.

c).- Que tengan la condición de familias numerosas.

d).- Que tengan la condición de mujeres víctimas de violencia de género.

e).- Que tengan la condición de unidades familiares donde al menos dos de sus miembros en edad de trabajar se encuentren en situación de desempleo.

f).- Que tengan la condición de unidades familiares compuestas por un solo miembro en edad de trabajar y en situación de desempleo.

Además de encontrarse en cualquiera de los condicionantes indicados en el párrafo anterior los mismos deberán de cumplir todas las circunstancias siguientes:

1.- Que los ingresos anuales brutos totales del beneficiario y su cónyuge (o pareja de hecho), correspondientes a la declaración de la renta del último ejercicio, no superen 2 veces el indicador de Rentas públicas con Efectos múltiples (IPREM).

2.- Que acrediten que no son titulares de ningún otro bien inmueble patrimonial que no sea el de su vivienda habitual, excluyéndose de dicho cómputo los bienes de carácter funerario (nichos, columbarios, depósitos cinerarios, depósitos de restos, sepulturas, panteones y capillas), así como el inmueble destinado a trastero o plaza de aparcamiento.

3.- Que se esté al corriente en el pago de la tasa. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.

Código Seguro de Verificación (CSV): 14B5 5182 5D7C 3BEC B020 **Fecha Firma:** 29-12-2025 07:57:55
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
14B551825D7C3BECB020

SEGUNDO.- Accederán a una bonificación del 30%, las unidades familiares en situación de vulnerabilidad económica, entendiéndose por esto, las unidades familiares cuyo conjunto de ingresos no alcance:

a).- 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 14 pagas con carácter general.

b).- 2 veces el índice IPREM en 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar;

c).- 2,5 veces el índice IPREM en 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

d).- 3 veces el índice IPREM en 14 pagas, en el caso de familias numerosas.

Deberán acreditar, además, que no son titulares de ningún otro bien inmueble patrimonial que no sea el de su vivienda habitual, excluyéndose de dicho cómputo los bienes de carácter funerario (nichos, columbarios, depósitos cinerarios, depósitos de restos, sepulturas, panteones y capillas), así como el inmueble destinado a trastero o plaza de aparcamiento.

Que se esté al corriente en el pago de la tasa. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.

TERCERO.- Para la aplicación de las reducciones o bonificaciones establecidas en los apartados anteriores, el interesado presentará solicitud, ante el Ayuntamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre, ambos inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios en los recibos que se emitirán a partir del año siguiente al de la solicitud admitida. Asimismo, junto a la solicitud, presentará documentación acreditativa de todos los condicionantes fijados con anterioridad. Toda la información actualizada relativa a la reducción, así como la posibilidad de presentar la solicitud podrá gestionarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comprobará si el solicitante está al corriente del pago de la tasa, a los efectos de la concesión de las reducciones a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones establecidas. Al margen de la anterior documentación, se reserva la posibilidad de solicitar cualquier otra que no aparezca enumerada anteriormente y que ayude a esclarecer la situación económica del obligado al pago.

El solicitante que se beneficie del derecho a reducción mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza, pues de lo contrario se le enviará la tarifa sin reducción.

En la liquidación de cada ejercicio, el Ayuntamiento, a la vista de los solicitantes a los que se les ha practicado la reducción en la tarifa, podrá revocar la resolución, si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

B).- Los importes anuales regulados conforme al punto anterior corresponden a los servicios de recogida y tratamiento que tienen la consideración de mínimos. A aquellos obligados al pago que generen un volumen de desecho que exceda de la media diaria de residuos se les girarán las tarifas que se indican a continuación, bien a solicitud propia o a requerimiento para ello por el prestador material del servicio:

Código Seguro de Verificación (CSV): 14B5 5182 5D7C 3BEC B020 **Fecha Firma:** 29-12-2025 07:57:55
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
14B551825D7C3BECB020
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

- Tarifa de 2.210,79 euros/año por cada fracción de 1.000 litros.

Estas tarifas tendrán un mínimo de 1.000 litros, por ser ésta la capacidad mínima de los contenedores que para este servicio se aporten por el prestador material del mismo en régimen de exclusividad.

C).- Al servicio en exclusiva de la recogida de residuos pertenecientes al Grupo II del artículo 109.b) del Reglamento de Residuos de Andalucía y del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aplicable a los sujetos pasivos, y que pertenezcan exclusivamente al epígrafe de actividad económica correspondiente con el número 941 (“Hospitales, clínicas y sanatorios), se le aplicará la tarifa correspondiente, en base al número de plazas de cada obligado al pago: 407,05 euros/plaza/año.

D).- Los sujetos pasivos denominados “Hoteles y moteles”, “Hostales y pensiones” y “Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de Hospedaje”; “Hospitales, Clínicas y Sanatorios” tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la tarifa fijada por litros, plazas, o la cantidad mínima que también se especifica.

A los efectos de la correcta aplicación de la tarifa a los sujetos pasivos indicados en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento, a través de los medios que determine, tiene la facultad de comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos domésticos de los que se hace cargo definidos en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la tarifa en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a las previsiones de la misma, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

TERCERO BIS.- Con carácter excepcional, y atendiendo a las circunstancias especiales concurrentes, para la aplicación en el ejercicio 2026 de las reducciones o bonificaciones previstas en los apartados anteriores, los interesados deberán presentar solicitud ante el Ayuntamiento entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2026, ambos inclusive, a fin de que dichas reducciones o bonificaciones surtan efecto en los recibos correspondientes a dicho ejercicio.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza para el acceso a las reducciones o bonificaciones, siendo de aplicación, en lo demás, el régimen procedimental, de comprobación, control y, en su caso, revocación previsto en el apartado TERCERO.

ARTÍCULO 7.- NORMAS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En relación con la prestación del servicio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de la Limpieza pública, y al Reglamento del Servicio.

Código Seguro de Verificación (CSV): 14B5 5182 5D7C 3BEC B020 **Fecha Firma:** 29-12-2025 07:57:55
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
14B551825D7C3BECB020

ARTÍCULO 8.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Es decir, la obligación de pago surgirá desde el momento en el que los servicios recogidos como presupuestos de hecho de esta ordenanza estén desarrollándose, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, comercios, industrias, locales o viviendas cuando se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda. Todo lo anterior, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengarán el primer día de cada trimestre natural. Las altas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tarifa se prorratearan a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el presupuesto de hecho o en su defecto, desde la fecha en que se tenga constancia del mismo o se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, a los servicios municipales el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua, reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tarifario de cualquier actividad económica ya existentes en el Registro de sujetos pasivos que no suponga variación de la tarifa de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte. En el caso de que la modificación de cualquier elemento tarifario de la actividad económica suponga una variación de la tarifa correspondiente, se prorratearán las mismas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo presupuesto de hecho, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tarifa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, o presente declaración de baja, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Código Seguro de Verificación (CSV): 14B5 5182 5D7C 3BEC B020 **Fecha Firma:** 29-12-2025 07:57:55
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
14B551825D7C3BECB020
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, así como en la Ordenanza General reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de la Limpieza pública de Puente Genil.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la facturación y cobro de las liquidaciones devengadas.

El abono de la tarifa establecida en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza. Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes. Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras".

En Puente Genil, 23 de diciembre de 2025.– El Alcalde, Sergio María Velasco Albalá.

Código Seguro de Verificación (CSV): 14B5 5182 5D7C 3BEC B020 **Fecha Firma:** 29-12-2025 07:57:55
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
14B551825D7C3BECB020
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba